



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-676-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO)** adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura (COERCO-MTI), Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, con referencia **EM-017-01-2015**, derivado de la revisión a los Estados Financieros en la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP) perteneciente a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Balance General de la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira”; **b)** Emitir un informe con respecto a lo adecuado del Sistema de Control Interno en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la Administración de la EICMEP de los convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables y; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Estados Financieros. Los Estados

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-676-16

Financieros de la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de los resultados y operaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **2) Control Interno.** La Evaluación del Control Interno en el año examinado reveló ciertos asuntos que involucran su operación y que se consideran condiciones reportables, pero que no afectan los resultados de las operaciones, aunque sí deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones generadas de las mismas, siendo los hallazgos de control interno los siguientes: **a)** Manual de Organización sin implementarse por falta de autorización; **b)** Comprobantes de Caja Chica del Plantel de Lóvago que contienen las siguientes debilidades: Facturas sin fecha de emisión, No se elaboran Comprobantes de Caja Chica, Facturas sin concepto de compra ni sello de cancelado; **c)** Debilidades en el área de egresos por existir pagos sin documentación soporte, el comprobante de Diario de Registro de Nóminas, no está firmado ni sellado por los dos funcionarios autorizados, algunas facturas no están archivadas en orden consecutivo; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo.** En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas a la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP) revelaron que dicha entidad cumplió en todos los aspectos importantes con las mismas. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I):** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCION (COERCO)** de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, con referencia **EM-017-01-2015**, derivado de la revisión a los Estados Financieros en la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP) perteneciente a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-676-16**

Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chavez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior